

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 736601

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1060649203** y la tarjeta de abogado (a) No. **320258**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 03 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00790 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JOSÉ URIEL ROJAS OCAMPO** contra **ARQUIMEDEZ ARBELAEZ OSORIO, GILDARDO ARBELAEZ OSORIO, JAIR ARBELAEZ OSORIO, JUAN DE JESUS ARBELAEZ OSORIO, ODIS**

ARBELAEZ OSORIO, SANDRA MILENA ARBELAEZ OSORIO, AIDALID ARBELAEZ OSORIO, GERMÁN EDUARDO ARBELAEZ OSORIO, HENRY ARBELAEZ OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO ARBELAEZ OSORIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Conforme lo establecido el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

b. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Por lo cual, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días.

2. Allegará el acto de apoderamiento conferido por el señor Jorge Uriel Rojas Ocampo en el cual se indique el nombre de los demandados.

3. Deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea

el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor **Gerardo Arbeláez Osorio**, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor **Gerardo Arbeláez Osorio**.

4. Adecuará la demanda a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G del P, aportando prueba de la calidad de herederos. Se le advierte a la parte actora que es su deber verificar para el momento de la presentación de la demanda la existencia de quien va a accionar, en aras de evitar nulidades futuras.

5. Deberá aclarar las manifestaciones contenidas en la nota del fundamento fáctico N° 3 toda vez que indica "*causante de la sucesión antes mencionada*", sin que se manifieste con antelación trámite de sucesión.

Igualmente, expresará de forma clara y concreta los motivos por los cuáles la promesa de compraventa allegada se refiere al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-37173, mientras en la demanda y anexos refiere el número 100-37174.

6. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, adecuará los hechos de la demanda, ya que en numeral octavo manifiesta "*como se expuso en los hechos primero y segundo de este escrito de demanda, no existe área en el certificado de tradición*", sin que se encuentre dicha información en los fundamentos fácticos indicados por el apoderado.

Aunado a lo anterior, las exposiciones contenidas en el numeral 8 de los hechos, referente a que se ordene la actualización del predio con base en el plano catastral emitido por el IGAC, a fin de tener plena certeza de los predios a segregar, deberá ser adecuada toda vez que no puede considerar con un fundamento fáctico que sirva de sustento a las pretensiones, sino como una solicitud.

7. Teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 88 del Código General del Proceso, ajustará las pretensiones al tipo de proceso que está presentando, pues solicita en la pretensión tercera que se ordene al Registrador de Instrumentos Públicos que realice la actualización al

Certificado Plano Predial Catastral emitido por el IGAC, conforme a la Resolución 1732 IGAC 221 de 2018, indicando la mencionada resolución en el artículo 12 el procedimiento para la inclusión del dato del área en el folio de matrícula inmobiliaria, evidenciado con ello que no es propio de un proceso de pertenencia.

8. Aportará la factura del impuesto predial correspondiente al año gravable 2021.

9. Complementará el hecho 7.2 sobre cuáles son las mejoras que ha realizado, la fecha de ello y aportará las pruebas respectivas. Además, informará la destinación económica del inmueble.

10. Indicará los motivos por los cuáles las facturas aportadas correspondientes al servicio público de energía eléctrica emitidas por la CHEC se encuentran a nombre de Leonardo Castañeda.

11. Conforme a la anotación N° 22 del certificado de tradición, expondrá al Despacho si el proceso de pertenencia con radicado 2020-00271 de conocimiento del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales se encuentra vigente.

12. Aportará el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con una expedición inferior a 30 días, en el cual se deberá indicar de forma correcta el nombre de la demandada AIDALID.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 184 fijado el 04 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de0a08dba40cec5d6673bc6ceb24244bdf9e7612a2305c69f5e1c2c0802
7c6e4

Documento generado en 03/11/2021 04:53:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>